

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 6		Fecha Estado: 21/01/2021				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200089300	Tutelas	NELSON ANTONIO CASTRO SANTAMARIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION.	20/01/2021		
05266400300120200092500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO - JIMENEZ GIL	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsa INADMITE Y EXIGE REQUISITOS - VER PROVIDENCIA EN NUESTRO PORTAL WEB	20/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00893 00
AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veinte de enero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado Antioquia, se concede la impugnación formulada por la parte accionante.

En firme el presente auto se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.06 hoy 21/01/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

□ℓo.□→



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	35
RADICADO	05266 40 03 001 2020-00925-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR (PAGARÉ) DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE (S)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	JAIRO JIMÉNEZ GIL
TEMA SUBTEMAS	Y INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JAIRO JIMÉNEZ GIL, de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento cartular deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el*

tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudirse a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.

En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco (5) días hábiles, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa, en la entrada del Palacio de Justicia ÁLVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, los días viernes de 2:00 a 3:00 pm. Un empleado del Juzgado estará dispuesto para esto. Lo anterior, en cumplimiento de las directrices dadas por el C. S. de la J. en virtud de la pandemia por el COVID-19 y sus restricciones de acceso a las sedes judiciales.

De conformidad con los preceptos del Decreto Legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

